



N 4.079.659

Solo
quinta
restan
me.Número cuinto vinticuatro

En la Villa de Segredo a' vintiocho
de Octubre de mil ochocientos setenta
y siete, ante mi Don Lorenzo Bruno Por-
tañuelos del Colegio del Territorio
de la Audiencia de Burgos vecino de esta
Villa y de los testigos que se prepararon
comparecer personalmente de una parte
Santiago Bramonte Bonilla casado
alabro, de treinta y siete años vecino y do-
miciliado en Borgo según cédula perso-
nal de esta clase número cuinto seis y lu-
cilio Bramonte y Bonilla casado alabro
ro de treinta y dos años vecino y domiciliado
en Harblitas según cédula personal
de refugio clase número dos cuinto ochenta
y cuatro y de otro Francisco Cachof
Religioso vido labrador de sesenta y un
años vecino y domiciliado en esta Villa

segun cedula personal de este el
numero ciento veintiocho de mayo de
milochos profesiones arriando de
exhibicion de las cedulas personales
el Notario doy fe y constando
se hallan en pleno uso de sus derechos
civiles con libre administracion de
bienes y con capacidad legal para
otorgamiento de la presente escritura
de confesion de juramento y obligacion
de pago exigida. Que los comparecien-
tes Santiago y Cuervo sacramento
hacen promesa de juramento del otro
compareciente Francisco Casco la
suma de mil pesos y por que lo re-
troga no es de presente la confesion
cierta y renuncian la incertidumbre
diciendo no acordar prueba de su re-
ta y demas del caso. Que dichos mil
pesos las devolveran los señores
al acreedor entre tres plazos iguales
trececientos treinta y tres pesos trece
ta y tres quintos cada uno.

561
Adio guien los resuete y neta, ⁵⁶¹
el dia treinta de Setiembre de los treyntos
mas proximos sin redito ni interese
quilo en moneda de oro y plata y puestas
de cuenta y riesgo de los deudores en el
Vicio, casa y poder del acreedor. Pe-
no de ejecución y gastos con la condi-
cion de que si a su vencimiento no paga
su principio o seguio plazo podrá el
acreedor reclamar el todo de la deuda
que este en descubierta. La obligacion de
los deudores es mancomunada y solidaria
pudiendo el acreedor usar de su derecho
contra cualquiera de los deudores o contra
los dos a la vez; y finalmente renun-
cian los deudores el fuero de su domici-
lio y se someten al de esta Villa para to-
dos los actos y diligencias a que pue-
dan lugar este contrato. El acreedor
Francisco Cacho acepta esta escritura en
todas sus partes. Qui lo diuio otorga y
firma con los testigos instrumentales
que son presentes Plauto Calvo Perez y

Francisco Val Lavilla deceda veniente
que antiguamente no tenia excepcion alguna
para el uso. Et todos estos que se
les permite leer por si este instrumento
a cuyo derecho renunciaron por lo que
lo digo el Notario integramente en
alta voz y lo aprobaron todos de lo que
y se acuerda en este modo.

Santiago Biamonte
Eusebio Biamonte

Juan Carlos
Juan Carlos

Juan Val Lavilla

17
S

Gervasio Biamonte

Di la primera copia para el otorgante Francisco Biamonte
sin pleito y sello octavo numero noventa y un mil quinientos
veintinueve. Queda otro con otorgamiento por fe.

Biamonte